

AVISOS QUE NO REQUIEREN NUEVO RVOE

El particular deberá presentar a través del Sistema un aviso a la autoridad educativa federal, cuando pretenda realizar cambios al:

I. HORARIO;

II. TURNO O TURNOS DE TRABAJO, QUE PUEDEN SER MATUTINO, VESPERTINO, NOCTURNO O MIXTO;

En caso de que el particular con acuerdo de incorporación pretenda impartir el plan de estudios respectivo en un turno distinto y en forma adicional al señalado en dicho reconocimiento, se estará en el supuesto de ampliación de turno, caso en el cual el particular deberá:

- Acreditar que no se interfiere con otros servicios educativos;
- Acreditar que la capacidad de las instalaciones lo permite conforme a lo previsto en este Acuerdo;
- Describir a partir de qué ciclo escolar brindará el servicio educativo en el turno ampliado, y
- En caso de contar con personal docente distinto al que se ha autorizado, deberá acompañar la documentación correspondiente, así como cumplir lo previsto en el Título II, Capítulo I, Sección Primera del Acuerdo 450.

Si en el turno ampliado también se ofrecen otros estudios, la autoridad educativa federal procederá a efectuar la visita a que se refiere el artículo 45 del Acuerdo 450.

En caso de que sea procedente, la autoridad educativa federal tomará nota del aviso de ampliación de turno, además de especificar que el reconocimiento previamente otorgado, también estará amparando los estudios que la institución brinde en el nuevo turno.

III. GÉNERO DEL ALUMNADO;

IV. NOMBRE DEL PLANTEL; SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DEL ACUERDO 450;

V. PLAN DE ESTUDIO, CUANDO SE TRATE DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO RESPECTIVO, Y

VI. PROGRAMA(S) DE ESTUDIO, CUANDO SE TRATE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CONTENIDO DE ALGUNA O DE VARIAS ASIGNATURAS.

Para los efectos de las fracciones V y VI, se entenderá que existe actualización cuando las modificaciones se refieran a la sustitución de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio respectivo, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudio, los objetivos generales, el perfil de egreso o la modalidad educativa.

La serie de actualizaciones al plan y programas de estudio efectuadas a través de avisos deberán representar en su conjunto, como máximo, una modificación del 25% al plan originalmente autorizado en el acuerdo de incorporación.

Para presentar un aviso que pretenda modificaciones al plan y programas de estudio, el particular deberá acreditar que con dichas modificaciones no se rebasa el porcentaje señalado en el párrafo anterior. En caso de duda la autoridad educativa federal podrá solicitar al particular la justificación complementaria, así como determinar si el planteamiento deberá atenderse mediante un aviso o a través de una solicitud de reconocimiento.

En el caso de actualizaciones que rebasen el porcentaje mencionado, el particular deberá solicitar un nuevo acuerdo de incorporación en términos del artículo 101 fracción VI del Acuerdo 450.

Los avisos deberán presentarse cuando menos sesenta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, y a partir de este último surtirán sus efectos.

La presentación de los avisos conlleva la responsabilidad del particular en el sentido de que el cambio respectivo cumpla con lo establecido en el Acuerdo 450.

En ejercicio de sus atribuciones, la autoridad educativa federal podrá efectuar la verificación respectiva.

El incumplimiento de lo establecido en lo referido constituye una infracción de las previstas en el artículo 75 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.